



RAD No. 08-001-31-05-003-2022-00162-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL RAMIREZ CARDOZO

DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla respondió el requerimiento efectuado a través del auto que antecede. Sírvasse proveer. Barranquilla, 7 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Siete (7) de
diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente electrónico se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A fueron notificados personalmente de la admisión de la demanda el 21 de junio de 2022 (Archivo 5) Colpensiones allegó contestación el 11 de julio de ese mismo año y PORVENIR S.A., el 6 de los mismos, mes y año, esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así mismo, dentro del proceso reposa Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Circuito de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de su Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se tendrá como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER JULIO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1143375204 y T.P No 304604 del C.S. del CSJ, como apoderado sustituto, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Así mismo, dentro del proceso reposa Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad PORVENIR SA a través de su vicepresidenta, Dra. SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO, confirió poder a la firma GODOY CODOBA ABOGADOS SAS, identificada con Nit. No. 830515294-0, por lo que, se tendrá como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma se concede autorización para actuar a la Dra. LINA MARÍA VARELA VELEZ, identificado con C.C. No. 1.234.091.873 y, con tarjeta profesional No. 364597 del CSJ, como apoderado judicial de PORVENIR SA, en la forma y términos que indica el escrito de poder.

Por último, revisado todo el trámite surtido hasta este momento por el Juzgado de Origen, se advierte en este estadio procesal la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- Sótano Antiguo Edificio Telécóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por
fijación en estado No. 036 del 11 de diciembre
de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en
el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



audiencias consagradas en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER JULIO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1143375204 y T.P No 304604 del C.S. del CSJ, como apoderado sustituto, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

TERCERO: TENER a la persona jurídica GODOY CODOBA ABOGADOS SAS, identificada con Nit. No. 830515294-0, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma se concede autorización para actuar a la Dra. LINA MARÍA VARELA VELEZ, identificado con C.C. No. 1.234.091.873 y, con tarjeta profesional No. 364597 del CSJ, como apoderado judicial de PORVENIR SA, en la forma y términos que indica el escrito de poder.

CUARTO: SEÑALAR el 15 de febrero del año 2024 a las 8:00 A.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-003-2022-00162-00

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- Sótano Antiguo Edificio Telécóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 036 del 11 de diciembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO